

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00121-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIME ARTURO CASTRO JURADO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
ASUNTO: ESTARSE A LO RESUELTO

1.- Mediante fallo de tutela del 31 de mayo de 2.021, se tuteló el derecho de petición invocado por el señor Jaime Arturo Castro Jurado, respecto de las peticiones presentadas el 5 de febrero de 2.021 y el 15 de abril de 2.021, ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-.

2.- Con auto del 29 de junio de 2.021, se decidió declarar el desacato a la sentencia de tutela del 31 de mayo de 2.021, por parte de la señora María Isabel Hurtado Saavedra, directora de ingresos por aportes de la gerencia de financiamiento e inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y se le impuso sanción de 1 salario mínimo legal mensual vigente.

3.- Surtida la consulta, mediante auto del 9 de julio de 2.021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, levantó la sanción impuesta por el Despacho con auto del 29 de junio de 2.021.

4.- Mediante auto del 30 de agosto de 2.021, se obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B y se ordenó archivar el asunto.

5.- Con nuevo escrito presentado el 2 de septiembre de 2.021, se presentó nuevo escrito de desacato, para que se dé cumplimiento al fallo del 31 de mayo de 2.021.

Para resolver se considera,

Comoquiera que con auto del 9 de julio de 2.021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, levantó la sanción impuesta por el Despacho con auto del 29 de junio de 2.021, se estará a lo dispuesto en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

1.- **ESTARSE** a lo dispuesto en proveído del 9 de julio de 2.021, por las consideraciones allí expuestas. Como consecuencia, **no dar inicio al trámite incidental** radicado el 2 de septiembre de 2.021.

2.- Por Secretaría, **ARCHIVAR** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
065
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dfefc6c7293c4d0f7c5c8b5b2b6b055648ce1147ec98ae0f8ef5e5dc53527f3

Documento generado en 07/09/2021 01:11:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00226-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JORGE LUIS RINCON ROBERTO Y JOSEFINA ROBERTO.
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTA – DIRECCION PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICIA – INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE POLICIA – ENGATIVÁ.
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA.

Con escrito presentado el 06 de septiembre de 2.021, los señores **JORGE LUIS RINCON ROBERTO Y JOSEFINA ROBERTO** interpusieron acción de tutela contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTA – DIRECCION PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICIA – INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE POLICIA – ENGATIVÁ**, por la presunta vulneración a su derecho constitucional fundamental al debido proceso dentro de un proceso de querrela.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 de 2.021, por medio del cual se modificó parcialmente el Decreto 1069 de 2.015 “*único reglamentario del sector justicia y del derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, estableció lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)” (Se destaca).

Así las cosas, comoquiera que la presente acción de tutela se interpuso contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTA – DIRECCION PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICIA – INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE POLICIA – ENGATIVÁ**, la norma destaca que su competencia se encuentra atribuida a los Jueces Municipales, por lo que se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Por su parte, el inciso cuarto del artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, “*por medio del cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela*” establece que si conforme a los hechos que establece la acción constitucional el Juez ante quien se presente en primera oportunidad identifica que no es el competente, deberá remitirla a mas tardar el día siguiente

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00226-00
Accionante: JORGE LUIS RINCON ROBERTO Y OTRO.
Tutela - Remite por competencia

a su recibo, previa comunicación a los interesados y como la presente acción constitucional se presentó el 6 de septiembre de la presente anualidad, este Despacho se encuentra dentro del término para su remisión.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto y, en consecuencia, Por secretaría, **REMITIR** de manera inmediata el presente asunto a los Juzgados Municipales de Bogotá para su reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera inmediata a la parte accionante en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
065
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a10b0c8812f211fe38180700ecfae94980fa57725706c410aa83e8bc40b6b3

Documento generado en 07/09/2021 01:17:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>